



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0363

16 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE GREGORIO TINEO BELLORI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 17.871.969 DE VENEZUELA Y EL SEÑOR EMILSON JOSE OVIEDO BARICO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 27.122.401 DE VENEZUELA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el día 24 de enero del año 2024, el Subintendente Juan Manuel Torreglosa Núñez integrante Cuadrante vial No 2 Codazzi, dirige al Coordinador Del GIT para la Gestión de La Jagua De Ibirico informe con el asunto: Dejando a Disposición Carbón Vegetal

Que el coordinador del GIT para la gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, señor Osvel Sierra Molina, el día 24 de enero de 2024 presento Concepto sobre impactos Ambientales de la Producción de Carbón Vegetal.

Que, la oficina jurídica de Corpocesar, recibe la documentación a través de correo electrónico el día 24 de enero de 2024.

Que en el informe de incautación "Dejando a Disposición Carbón Vegetal" se manifiesta lo siguiente:

" De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho 20 bultos de diferentes colores, los cuales contienen en su interior 12 KILOGRAMOS CADA UNO DE CARBON VEGETAL APROXIMADAMENTE PARA UN TOTAL DE 240 KILOGRAMOS, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 24-02-2024 siendo las 11:00 horas en el lugar VIA SAN ROQUE – LA PAZ KILOMETRO 78 al señor EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE VENEZUELA No 27122401 DE VENEZUELA; COMO ACOMPAÑANTE EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE VENEZUELA No 17871969 DE VENEZUELA, TRANSPORTADO EN VEHICULO CLASE MOTOCARRO, DE PLACAS 417NCJ, MARCA AKT, LINEA AK200ZW MODELO 2023 COLOR GRIS; a quien se les solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de ese material manifestando NO TENER.

Que la oficina jurídica de corpocesar, mediante resolución No 0176 del 22 de julio de 2024, impone medida preventiva a los señores José Gregorio Tineo Bellorin, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.871.969 expedida en Venezuela, y al señor Emilson José Oviedo Barico identificado con la cedula venezolana 27.122.401, consistente en la aprehensión preventiva de 20 bultos correspondientes a Doscientos Cuarenta (240) KG de Carbón Vegetal.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

[Handwritten signature]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

190

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

El decreto 1076 de 2015, en la sección 13 nos habla sobre la Movilización de Productos Forestales y la Flora Silvestre, así mismo los artículos que lo componen nos muestran;

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: **Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el informe denominado "DEJEANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL" rendido por el Subintendente JUAN MANUEL TORREGLOSA NUÑEZ del 24 de enero de 2024, se expresa que se realizó una incautación de 20 bultos DE 12 Kilos cada uno de Carbón Vegetal,

Que la incautación fue realizada en el Kilómetro 8 de la vía San Roque – La Paz.

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO identificado con la cedula venezolana No 27122401 de Venezuela, residenciado en el corregimiento de Casacara – jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar sin más datos y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela residenciado en el Corregimiento de Casacara – Jurisdicción del Municipio de Codazzi – Cesar,

Que los 20 bultos de carbón tienen un peso de 12 kilogramos cada uno para un total de 240 kilogramos de carbón vegetal transportado.

Que según el informe aportado por el Coordinador Del GIT para la gestión de la seccional de La Jagua de Ibirico – Cesar, señor Osvel Sierra Molina, se tiene que como impacto de esta actividad se tiene la deforestación, la destrucción de Hábitats para la fauna, afectaciones al suelo por erosión y aumento de la temperatura localizado, emisión de gases de efecto invernadero y el consecuente aumento de la temperatura global.

Que la Seccional La Jagua de Ibirico cuya jurisdicción abarca entre otros municipios a Becerril y La Jagua de Ibirico, no ha expedido resolución o Salvoconducto que se encuentre vigente y que ampare legalmente el aprovechamiento forestal para carbón o el transporte del mismo por la vía San Roque – La Paz.

Que revisada la información entregada en el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL, de fecha 24 de enero de 2024, rendido por el intendente Subintendente JUAN MANUEL TORREGLOSA NUÑEZ se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso CARBON VEGETAL, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, por lo que es procedente iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de los presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0363

16 SEP 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA NO 27122401 EXPEDIDA EN VENEZUELA, Y EL SEÑOR JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA VENEZOLANA NO 17871969 DE VENEZUELA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor EMILSON JOSE OVIEDO BARICO, identificado con cedula Venezolana No 27122401 Expedida en Venezuela, residente en el corregimiento de Casacara Municipio de Codazzi – Cesar, y el señor JOSE GREGORIO TINEO BELLORIN, Identificado con la cedula Venezolana No 17871969 de Venezuela, residente en el corregimiento de Casacara, municipio de Codazzi -cesar conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Javier Castilla Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos reportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181